

- g) Listado de los vehículos señalando marca, modelo, placa, copia de la respectiva póliza de seguro al día de un ente acreditado por la SUGES acompañada del original para su verificación.
- h) Presentar constancia de que los equipos, herramientas y otras utilizados en la realización de sus actividades están debidamente asegurados por un ente acreditado por la SUGES, contra todo tipo de riesgos, tales como daños a la propiedad, o a las personas, etc.
- k) Deberá presentar póliza de responsabilidad civil de un ente acreditado por la SUGES, por la suma correspondiente a causa de daños a la propiedad y a terceros ocasionados dentro de las instalaciones.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—I vez.—O. C. 25658.—Solicitud N° 23049.—C-9750.—(IN2011014339).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

En la sesión número cuarenta y tres del 16 de noviembre del año dos mil diez, se conoce y se aprueba el artículo 8° en mención, que literalmente dice:

Artículo 8: Se conoce el Informe de la Comisión Especial Análisis del Reglamento de Telecomunicaciones el cual se inserta a continuación:

REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES

La Municipalidad de Paraiso

Considerando:

1°—Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana.

2°—Que la Sección IV del Anexo de dicho Tratado establece la obligación de Costa Rica de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

3°—Que dentro del marco regular existente la “Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio del 2008” que entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 186 del 26 de setiembre del 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

4°—Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley N° 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en *La Gaceta* N° 31 del 13 de agosto del 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 1 tomado en la sesión N° 3690, celebrada el día 10 de febrero del año en curso, aprobó modificar los incisos f), g), h), y k) del artículo 7 del Anexo I del Reglamento General de Servicios Portuarios para que se lean como sigue:

Acuerdo 7: De los requisitos

- f) Lista del personal debidamente identificado indicando como mínimo N° de cédula, nombre completo, nacionalidad, póliza de un ente acreditado por la SUGES y Caja Costarricense de Seguro Social; que ingresan a las instalaciones del Puerto.